



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. CU-017-2023-UNSAAC

Cusco, 13 de enero de 2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio Nro. 010-2023-VRAC-UNSAAC, signado con Expediente Nro. 502433, presentado por la **DRA. PAULINA TACO LLAVE, VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN**, solicitando, entre otros, aprobación del **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA ACCEDER A LABOR DE APOYO DOCENTE COMO JEFE DE PRÁCTICAS EN LA UNSAAC Periodo 2023**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. CU-13-2023-UNSAAC de fecha 12 de enero de 2023, se **autoriza a la COMISIÓN ACADÉMICA PERMANENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO para CONVOCAR A CONCURSO PÚBLICO VIRTUAL PARA LABOR DE APOYO DOCENTE COMO JEFE DE PRÁCTICA CONTRATADO EN LA UNSAAC, AÑO 2023 (SEMESTRES ACADÉMICOS 2023-I Y 2023-II.**;

Que, a través del Documento de Visto, la Vicerrectora Académica informa que, por acuerdo unánime de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 09 de enero de 2023, entre otros solicita aprobación de **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA ACCEDER A LABOR DE APOYO DOCENTE COMO JEFE DE PRÁCTICAS EN LA UNSAAC**, periodo 2023, documento elaborado por el Asesor Legal del Vicerrectorado Académico de la Institución;

Que el citado reglamento regula el acceso a la función docente a plaza orgánica en calidad de contratado. Se rige por el inciso 80.3 del artículo 80° y artículo 82° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; comprende veintitrés (23) artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias y Finales, y dos (2) anexos;

Que, la propuesta del citado Reglamento, ha sido sometida a consideración del Consejo Universitario en Sesión Extraordinario Virtual llevada a cabo el día 13 de enero de 2023. Producido el debate y revisado artículo por artículo, el pleno del Consejo ha aprobado por unanimidad el **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA ACCEDER A LABOR DE APOYO DOCENTE COMO JEFE DE PRÁCTICAS EN LA UNSAAC**;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Estando al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, el **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA ACCEDER A LABOR DE APOYO DOCENTE COMO JEFE DE PRÁCTICAS EN LA UNSAAC**, que comprende veintitrés (23) artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias y Finales, y dos (2) anexos; documento que anexo forma parte de la presente resolución.

SEGUNDO.- ENCARGAR al Vicerrectorado Académico y la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER que la UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES y la OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL, procedan con publicar y difundir la presente resolución en la página web de la institución, según corresponda..

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

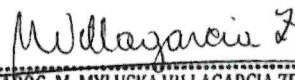

DR. ELEAZAR CRUCINA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC.-VRIN.-OCI.-COMISIÓN ACADÉMICA PERMANENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-DIGA.-U. FINANZAS.-A. TESORERÍA.-A. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.-A. INTEGRACIÓN CONTABLE.-UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.-A. EMPLEO.-A. ESCALAFÓN Y PENSIONES.-A. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN.-A. REMUNERACIONES.-FACULTADES (18).- ESCUELAS PROFESIONALES (42).-DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS (34).- DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GENERALES.- DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.-ASESORÍA JURÍDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-RED DE COMUNICACIONES.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. ECU/MMVZ/MQL.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO


ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Reglamento de concurso público para acceder a labor de apoyo docente como jefe de prácticas en la UNSAAC

Periodo 2023

(Aprobado por Resolución Nro. CU-017-2023-UNSAAC de fecha 13.01.2023)

Capítulo I Normas generales

Artículo 1° Objeto

El presente reglamento regula el acceso en calidad de contratado para actividades de colaboración y apoyo a la labor docente de pregrado por contrata en calidad de jefe de prácticas en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, UNSAAC.

Artículo 2° Finalidad

El reglamento está dirigido a captar personal idóneo y calificado para atención de apoyo a la labor docente como jefe de prácticas según lo regulado por la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNSAAC en la atención de servicio de educación superior universitaria de calidad en los estudios de pregrado y en actividades de investigación y metas académicas.

Artículo 3° Base legal

- ❖ Constitución Política del Perú.
- ❖ Ley Universitaria N ° 30220.
- ❖ Estatuto de la UNSAAC.
- ❖ Reglamento de apoyo a la actividad docente, aprobado por Resolución N ° CU-207-2019-UNSAAC.

Artículo 4° Naturaleza de la función del jefe de prácticas

El jefe de prácticas realiza labor de apoyo y colaboración al docente ordinario o contratado según las necesidades propias del servicio para la atención de requerimiento de las escuelas profesionales.

El jefe de práctica no puede asumir labor lectiva docente, bajo responsabilidad del director de departamento académico y del Decano.

Artículo 5° Temporalidad del contratado

El contrato como jefe de práctica tiene duración de un semestre académico y prorrogable a un segundo semestre, siempre que y solo si la necesidad del servicio es claramente demostrada por la unidad académica respectiva. El interregno entre uno y otro semestre académico no se considera para fines remunerativos.

Artículo 6° Autorización y convocatoria

El concurso público es autorizado por el Consejo Universitario y la convocatoria es realizada por la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario junto con el cronograma de concurso.

Artículo 7° Contenido de la convocatoria

Para convocar a concurso público de acceso a jefatura de práctica se requiere:

- a. Precisar los requisitos que debe reunir el postulante especificando competencias y méritos mínimos exigidos.
- b. Detallar los criterios de puntuación y puntaje mínimo para acceder.
- c. Especificar el monto de la remuneración a percibir.
- d. Indicar expresamente que sólo es posible postular a una plaza.

El cronograma forma parte del reglamento y es publicado con la convocatoria; como tal es inalterable, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 8° Proceso y postulación únicos

El proceso de concurso público es único. Se inicia con la convocatoria y concluye con la resolución de Consejo Universitario que aprueba resultados y declara ganadores.

Capítulo II

Proceso de concurso

Sub capítulo I

Requisitos

Artículo 9° Requisito imprescindible

Para acceder a jefatura de práctica se debe acreditar tener título profesional universitario en la especialidad, inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la SUNEDU. Y, no hallarse impedido de prestar servicio para el Estado.

El título profesional obtenido en universidad extranjera debe hallarse convalidado, para el caso en que no se trate de universidad del país con el cual el Perú no tiene tratado o pacto. No siendo necesaria tal convalidación para el caso de universidades de países con los cuales el Perú tiene convenio. En todos los casos el título debe hallarse inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la SUNEDU.

Artículo 10° Documentos exigidos para postular.

10.1 Para una postulación válida en el proceso de concurso para acceder a plaza de jefe de práctica en la UNSAAC, es obligatorio presentar:

- a. Solicitud presentada a través del Sistema de Gestión para procesos docentes, SIGED-VRAC, según el formato y que debe contener en forma obligatoria la declaración jurada de voluntad del postulante de someterse al concurso convocado en los términos regulados por el Reglamento. Consignando el número de documento Nacional de Identidad vigente.
- b. Información del título profesional universitario inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, SUNEDU.
- c. Documento expedido por el Colegio Profesional correspondiente de hallarse hábil para el ejercicio de la profesión, según corresponda.
- d. Certificación de estudios en tecnologías de la información y comunicación
- e. Certificación de conocimiento de idioma extranjero en nivel medio. No se considera certificación de conocimiento de lengua nativa.
- f. Declaración jurada de no tener impedimento legal para acceder al servicio civil del Estado, expresando: no hallarse en proceso de investigación por delito de terrorismo, de apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, trata de personas, violencia sexual y contra la mujer, ni ser deudor de alimentos judicialmente o notarialmente establecidos. Y carecer de antecedentes penales por otros delitos.
- g. Declaración jurada de no tener incompatibilidad legal ni horaria para ejercer jefatura de práctica. De ser el caso, compromiso escrito de levantar el impedimento en caso sea declarado ganador.
- h. Certificado electrónico de antecedentes penales expedido por el Poder Judicial en caso sea declarado ganador.

- i. Declaración jurada de no haber sido sancionado con destitución o cese temporal por falta administrativa grave en el servicio público. Y/ o sanción por falta grave o despido por falta grave en el sector privado.
- j. Declaración Jurada de no estar incurso en la Ley de Nepotismo según el formato del anexo del reglamento.
- k. Declaración jurada de no hallarse procesado o haber sido sentenciado por los supuestos a que se refiere el artículo 90° de la Ley Universitaria, 30220.
- l. Declaración jurada de hallarse en buen estado de salud mental y compromiso de presentar certificado de salud expedido por servicios del Ministerio de Salud, en caso de acceder a una plaza.
- m. Constancia de haber cumplido con el SERUMS para postular a plaza en unidades académicas de la Facultad de Ciencias de la Salud.

10.2 El expediente debe ser organizado y presentado en orden conforme a la tabla de puntuación que forma parte del presente reglamento.

10.3 Al finalizar el periodo de presentación de expedientes a través del SIGED – VRAC en la fecha establecida por el cronograma de concurso, el Vicerrectorado Académico levanta acta virtual y en físico cerrando el proceso de recepción y remite la información a cada Facultad.

10. 4 El postulante no puede subsanar ni incorporar ningún documento una vez presentado el expediente de postulación en el Sistema de Gestión para Procesos docentes SIGED – VRAC.

10. 5 Los documentos presentados virtualmente, son objeto de rigurosa fiscalización posterior por la Unidad de Recursos Humanos, para los casos de quienes son declarados ganadores, bajo responsabilidad.

10.6 El concursante declarado ganador asume la obligación perentoria de presentar copia física de los documentos ofrecidos y eventualmente el texto en original de libro, según sea el caso.

Sub capítulo II Organización y desarrollo

Artículo 11° Fases del concurso y puntaje

El concurso público comprende las fases de:

1. Postulación acreditando lo previsto por los artículos 9° y 10°
2. Declaración de aptos para continuar en el concurso.
3. Evaluación de méritos: hasta 50 puntos.
4. Resultados establecidos en la Facultad.
5. Evaluación de la actividad en las unidades académicas y determinación de resultado final por la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario.
6. Informe final de la Comisión Académica Permanente a Consejo Universitario y Consejo Universitario para la emisión de la resolución respectiva.

Artículo 12° Órganos competentes

El concurso público para acceder a jefatura de práctica en la UNSAAC es dirigido y supervisado por la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario.

En las facultades son competentes el decano y comisiones según lo previsto por el presente reglamento.

Artículo 13° Comisión especial de unidad académica

El Decano nombra una comisión especial encargada de verificar el cumplimiento de requisitos por quienes se presenten al proceso declarando aptos o no aptos. Evalúa los méritos de aquellos postulantes declarados aptos.

13. 1 La comisión está integrada por tres docentes del departamento académico de las plazas ofertadas, uno de los cuales debe ser de la categoría de principal y es quién la preside.

Participa como observador un estudiante integrante del tercio estudiantil de Consejo de Facultad. Su ausencia no invalida ningún acto.

13. 2 La comisión es nombrada en la fecha prevista por el cronograma de concurso. El cargo de comisionado es irrenunciable, salvo existencia de causal de abstención según lo previsto por el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

La inasistencia o incumplimiento de la función encomendada se considera falta disciplinaria grave y es sancionada de conformidad al Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador del Docente de la UNSAAC.

Artículo 14° Declaración de postulantes aptos

En la fecha prevista por el cronograma, la comisión especial procede a revisar exhaustivamente los expedientes presentados en el orden de recepción y determina si el postulante en cada caso cumple con el requisito exigido por los artículos 9° y 10°.

La comisión publica a través de la Unidad de Red de Comunicaciones dando cuenta al Decano y autoriza la publicación en la página web de la universidad, el resultado declarando a los postulantes aptos y a quienes no lo son. En ese último caso, señala lo no cumplido con presentar.

Artículo 14° Reclamaciones y su atención

14.1 Los participantes declarados no aptos pueden presentar reclamación escrita debidamente fundamentada en la fecha y horario establecido por el cronograma de concurso. No es admisible reclamación sobre situación de otro participante.

14.2 En la fecha establecida en el cronograma la comisión atiende las reclamaciones emitiendo pronunciamiento final debidamente fundamentado en caso de ser negativo. Publica el resultado, prevista por el segundo párrafo del numeral 13.2 del artículo 13°.

14.3 En la fecha prevista por el cronograma de concurso el participante cuya reclamación no es estimada por la comisión especial, puede formular reclamación para ser tratada en segunda instancia por la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario. La reclamación debe referirse a la pretensión reclamada en primera instancia, no es admisible nueva alegación.

14. 4. La Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario conoce y se pronuncia respecto a las reclamaciones presentadas contra lo resuelto en primera instancia en la fecha establecida por el cronograma. Lo resuelto no es pasible de nueva reclamación.

Artículo 15° Evaluación de méritos

15.1 Establecidos los postulantes aptos, la comisión especial procede a evaluar méritos en la fecha prevista por el cronograma de concurso, respecto a cada expediente, asignando el puntaje que corresponde en cada rubro según la tabla de calificaciones contenida en el Anexo del presente reglamento.

El resultado comprende la sumatoria de la evaluación de méritos, hasta con dos cifras decimales.

15.2 Producida la evaluación de méritos en las fechas previstas por el cronograma de concurso, el resultado se procesa de la siguiente manera:

15.2.1 La comisión especial publica los resultados generales y los entrega al Decano con el puntaje alcanzado por los postulantes evaluados inmediatamente concluida su labor para la entrega de fichas a los postulantes que lo requieran, según el cronograma de concurso.

15.2.2 En la fecha prevista por el cronograma de concurso se entrega a cada postulante que así lo requiera la ficha de puntaje asignado por la Comisión.

15.2.3 El postulante que considera no haber merecido el puntaje que correspondía serle asignado puede formular reclamación dirigida a la comisión especial en la fecha prevista por el cronograma. La reclamación debe referirse solo a su caso personal, no se admiten observaciones de puntaje asignado a otros postulantes.

15.2.4 En la fecha establecida por el cronograma de concurso la comisión especial conoce de las reclamaciones presentadas y emite pronunciamiento estimando o no la reclamación con el debido fundamento.

15.3 La comisión Académica Permanente de Consejo Universitario conoce y se pronuncia respecto a las reclamaciones sobre puntaje asignado en la oportunidad prevista por el cronograma según lo previsto por el artículo 18.

Capítulo III Resultados

Artículo 16° Resultados en Facultad

El Consejo de Facultad en sesión extraordinaria con los resultados de las evaluaciones de méritos establece el ranking según el orden de puntuación de cada postulante y son remitidos con su aprobación al Vicerrectorado Académico para ser puestos a consideración de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario.

Artículo 18° Remisión y pronunciamiento de la CAPCU

En sesión extraordinaria y en la fecha establecida por el cronograma de concurso, la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario revisa el cumplimiento del debido procedimiento en la Facultad y conoce de los resultados de evaluación realizados en cada unidad académica. Se pronuncia sobre las reclamaciones para segunda instancia formuladas conforme a reglamento y asigna el puntaje que corresponda en los casos que estime fundada la reclamación.

En la misma oportunidad, establecidos los puntajes finales, procede a elaborar el resultado final en orden a los puntajes asignados de mayor a menor y opinar por la aprobación por Consejo Universitario.

Artículo 19° Distribución de plazas

Las plazas vacantes se distribuyen en estricto orden de méritos. En caso de empate entre dos o más postulantes, se considera a quién tenga mayor antigüedad en la obtención del título profesional.

Artículo 20° Aprobación por Consejo Universitario

Con el informe final emitido por su Comisión Académica Permanente, el Consejo Universitario en la fecha prevista por el cronograma de concurso aprueba el resultado del proceso de concurso y declara ganadores, debiendo emitirse la resolución respectiva en la fecha establecida y su publicación en el portal electrónico de la Institución, por la Secretaría General de la Institución, bajo responsabilidad.

Capítulo IV

Incorporación al servicio y control posterior

Artículo 21° Plazo de incorporación

El postulante declarado ganador tiene la obligación de incorporarse a labor de apoyo docente integrándose al departamento académico respectivo en la fecha prevista por la resolución declarándolo ganador y tiene cinco (5) días hábiles de publicada la misma en el portal electrónico de la Institución, salvando las incompatibilidades que tenga.

Vencido el plazo señalado sin que se produzca la incorporación del ganador de la plaza, se procede a convocar al postulante que sigue en el cuadro de méritos.

Artículo 22° Derecho de inducción del jefe de práctica incorporado

El jefe de práctica que obtiene plaza luego del proceso de concurso tiene derecho a un período de inducción a cargo del director del departamento académico y de los docentes responsables de asignaturas que requieran apoyo docente y respecto a los servicios académicos a cargo del jefe de prácticas, administración de documentos académicos, y normas internas de la Institución. En igual forma, a conocer de sus obligaciones y derechos y de las normas que regulan el vínculo laboral público.

Artículo 23° Fiscalización posterior

Todos los documentos presentados por quién resulte ganador son objeto de fiscalización posterior una vez haya accedido a plaza de jefe de prácticas.

De establecerse falsedad de tales documentos o de la información brindada, el trasgresor es automáticamente separado de la función como apoyo docente sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que se puedan adoptar.

Disposiciones complementarias

Primera. – En tanto las Facultades no cuenten con órgano de gobierno colegiado, en la función propia prevista por el acápite 67.2.1 del numeral 67.2 del artículo 67° de la Ley Universitaria, 30220, el Consejo Universitario resuelve según lo previsto por el numeral 59.14 del artículo 59° de la misma Ley, en concordancia con lo previsto por el artículo 80.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, 27444.

Segundo. – En tanto no exista representación estudiantil ante órganos de gobierno asumen funciones en aquello previsto por el presente reglamento los estudiantes sorteados entre los que se hallen en el tercio superior de los que tengan más de 150 créditos.

Tercero. – Para fines de postulación y desarrollo del proceso de concurso se utiliza el Sistema de Gestión para Procesos Docentes SIGED- VRAC.

Cuarto. Lo no previsto por el presente reglamento es resuelto por la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Quinto. - El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario, debiendo, por tanto, ser publicado por Secretaría General en dicha fecha. Bajo responsabilidad.